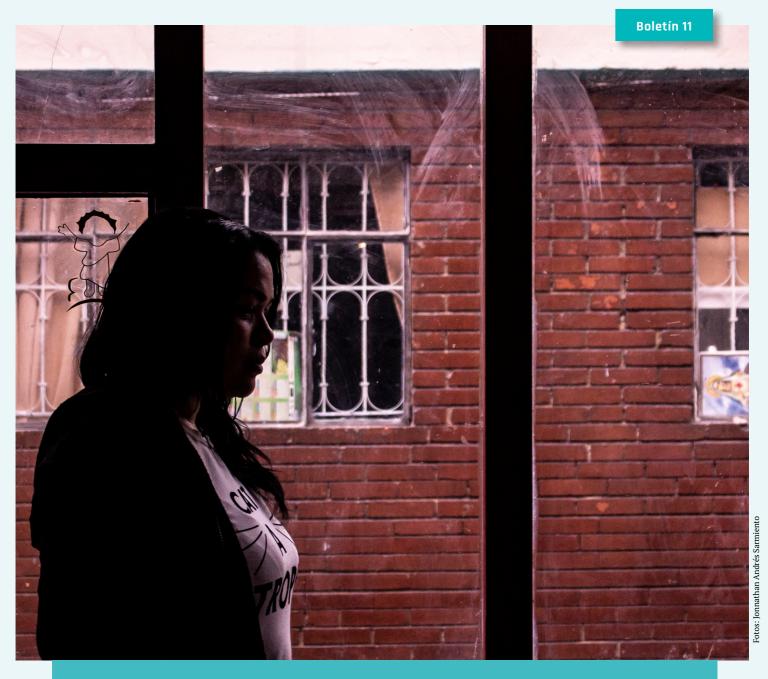


Refugio en Colombia y el mundo

A finales del año 2019 Venezuela se convirtió en el segundo país del mundo con mayor número de refugiados y desplazados en el exterior después de Siria y como el segundo con mayor número de solicitudes de asilo, dado que por lo menos 2 de cada 10 solicitantes eran de nacionalidad venezolana.



PAG. 2 – ¿Quiénes son considerados refugiados?

PAG. 5 - Refugiados y solicitantes de refugio en el mundo

PAG. 8 - Conclusiones y recomendaciones











El número de personas desplazadas de sus países de origen en el mundo sigue en aumento. De acuerdo con el informe más reciente de ACNUR (2020)¹ en 2019, 79,5 millones de personas tuvieron que migrar de manera forzada, cifra que fue de 70,8 millones en 2018². Siria ocupa el primer lugar en la lista de principales países de origen con 6,6 millones de desplazados en el exterior, seguido por Venezuela con 3,6 millones.

Para el caso de los refugiados, la cifra se mantuvo en 26 millones de acuerdo con el mismo informe. Contrario a las solicitudes de asilo, que arrojaron una variación del 20 %, pasando de 3,5 millones en 2018 a 4,2 millones en 2019.

La proximidad geográfica es una de las variables más importantes al revisar el destino que eligen quienes son forzados a salir de su país. Sin embargo, para el caso de los venezolanos las cifras más altas de refugiados y de solicitantes de asilo se dan en países que no necesariamente son los más cercanos.

Este documento cuenta con tres secciones; la primera hace una revisión conceptual y normativa de la condición de refugio en el mundo y en Colombia, analiza sus beneficios y limitaciones en el país. La segunda, examina la evolución de las principales cifras aportadas por el informe de ACNUR (2020), Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2019; y, finalmente, en la tercera sección, se presentan unas conclusiones y recomendaciones.

¿QUIÉNES SON CONSIDERADOS REFUGIADOS?

En su mayoría, los refugiados provienen de países con confrontaciones políticas, disturbios sociales y conflictos armados internos. Recientemente, se han identificados otros factores expulsores, tales como, las crisis económicas que originan necesidades básicas insatisfechas en la población, las crisis sanitarias e incluso los desastres naturales.

A raíz de la devastación y pobreza generada por la segunda guerra mundial, se creó en 1950, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) para ayudar a los millones de europeos desplazados por el conflicto.

La Convención sobre el Estatuto de Refugiados y Apátridas de 1951³, también cono-

cida como Convención de Ginebra, y el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967 son los principales instrumentos legales de protección de los refugiados a nivel internacional. Allí se unificó el concepto de refugiado y se plasmaron los derechos y obligaciones para los países de acogida de los refugiados.

Después de la segunda guerra mundial se dieron nuevas situaciones de conflicto, sin embargo, la condición de refugiado solo era dada para quienes fueron afectados antes de 1951. Por lo que se estableció el Protocolo de 1967⁴, con el fin de eliminar esta restricción.

Más adelante, se presentó la necesidad de modificar el concepto de refugiado motivado por nuevas formas de persecución y conflictos en el mundo. Por ello, se firmó la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados en 1984⁵, definiendo un concepto de refugiado más flexible y que permitía proteger a víctimas de las pandillas organizadas o de la violencia ligada al narcotráfico, por ejemplo⁶.

Las modificaciones que surgieron frente a lo declarado en la Convención de 1951 no arrojaron profundos cambios a los derechos y obligaciones que tenían los países de acogida; fueron modificaciones necesarias a fin de actualizar los conceptos a los conflictos o necesidades de protección más adecuadas a las nuevas realidades a las que se enfrentaba la población mundial.

El concepto de refugiado actual establece que una persona en condición de refugio es aquella que: por temor justificado de ser perseguida por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social concreto u opinión política, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, debido a ese temor, no quiere aprovechar la protección que le ofrece dicho país⁷.

La protección de las personas refugiadas engloba aspectos que deben compartir los países. Los principales son **la garantía de no ser devueltas al peligro** y medidas para **asegurar que se respeten sus derechos humanos básicos.** Cada país de acogida que adop-

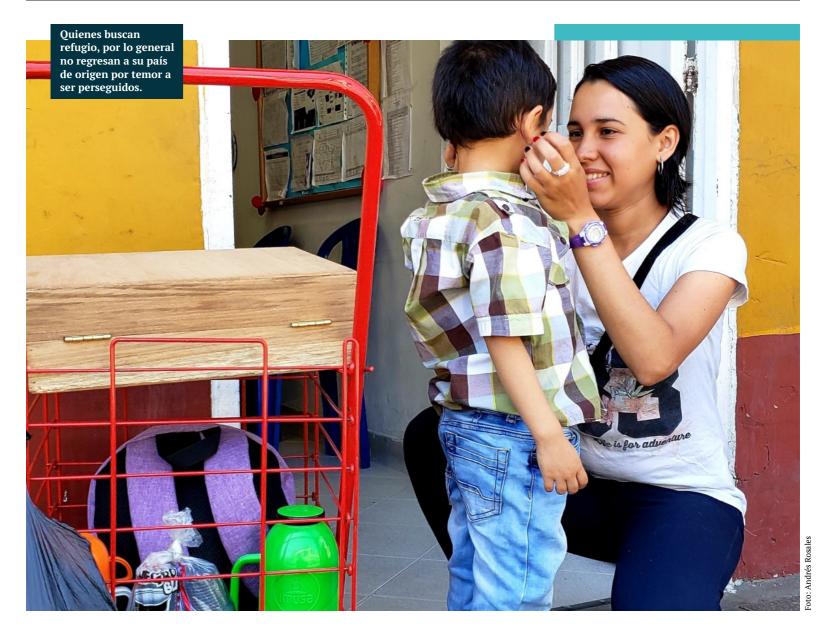


¹Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2019. Disponible en https://www.unhcr.org/5ee200e37/
²Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2018. Disponible en https://www.acnur.org/5d09c37c4.pdf
³Ver documento: https://www.refworld.org.es/docid/47160e532.

⁴Ver documento: https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf
⁶Ver documento: https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Protection/Buenas Practicas/9203.pdf

⁷Ver documento ¿A quién se considera refugiado?. Disponible en https://s3.amazonaws.com/semanaruralvzla/documentos/1561133053 doc migracion 8pdf





tó lo pactado en la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984 tiene libertad de decisión sobre los procedimientos para la consecución de lo allí establecido, fijando a quienes lo soliciten el acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes, al tiempo que se les aseguran soluciones a largo plazo.

• CONSIDERACIONES PARA EL REFUGIO EN COLOMBIA

Colombia acogió lo pactado en la Convención de 1951 mediante la Ley 35 de 1961⁸ y el Protocolo de 1967 mediante la Ley 65 de 1979⁹. Posteriormente, por medio del Decreto 2840 de 2013¹⁰, el país estableció el procedimiento a seguir para la solicitud de refugio y definió las autoridades competentes de dicho procedimiento a nivel nacional. También, reconoció lo establecido por la Declaración de Cartagena en el concepto de refugiado y en las nuevas

formas de violencia como factores de expulsión de los refugiados de sus países de origen.

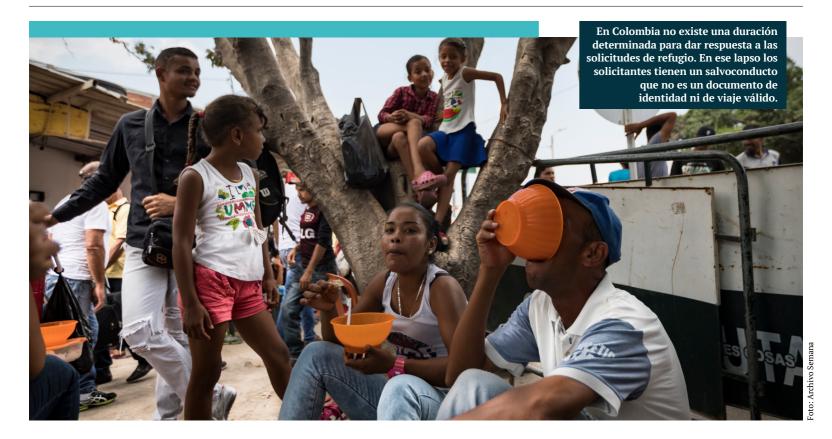
En la actualidad el Decreto 1067 de 2015¹¹, que reglamenta todo lo relacionado con el sector relaciones exteriores, es el que, en una de sus secciones, define lo referente al proceso de solicitud de refugio y al reconocimiento de la condición de refugio en Colombia.

Este decreto además de tomar la definición de refugiado de la Convención de Ginebra, añade que un refugiado es aquella persona que: careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a su país; que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstan-

cias que hayan perturbado gravemente el orden público; que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de nacionalidad o, en caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

> ⁸Por la cual se aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. ⁹Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados", firmado el 31 de enero de 1967, y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo. ¹⁰Por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones. ¹¹Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de





Beneficios y obligaciones del refugiado en Colombia

Colombia, al suscribir la Convención de 1951 y las posteriores modificaciones propuestas por el Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena, fijó los derechos y obligaciones para todo aquel que se considere refugiado en el país. Algunos de los principales, se fijaron bajo lo señalado en la Constitución Política de 1991, cobijando a los refugiados con los mismo derechos civiles¹² allí establecidos para los extranjeros residentes.

Los derechos que adquiere el refugiado incluyen el acceso al empleo remunerado, derecho a trabajar por cuenta propia, acceso a educación pública y acceso a salud. Con el derecho al acceso a un empleo remunerado se espera que este sea digno y que garantice su manutención y un salario acorde con sus necesidades en las mismas condiciones que los nacionales.

Asimismo, pueden gozar de la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos u otros contratos relativos a estos¹³. Los refugiados accederán también a la justicia en las mismas condiciones que los nacionales colombianos, esto implica los derechos al debido proceso, la presunción de inocencia y las garantías judiciales.

La Declaración de Cartagena también permitió que los refugiados tengan derecho al "Principio de la Unidad de la Familia". Esto significa que una vez otorgada la condición de refugiado, quien ha sido reconocido como tal, podrá presentar solicitud para que dicha condición se extienda al cónyuge, hijos o hijos del cónyuge. Este es un derecho primordial para los solicitantes de refugio dado que muchos intentan tener cerca de su núcleo familiar una vez radicados y lejos del peligro al que estaban expuestos en sus países de origen.

Acceder al estatus de refugiado en Colombia, implica que esta persona no puede ser castigada por la entrada irregular al país dadas las condiciones de peligro que la llevaron a entrar de forma irregular al territorio. Asimismo, los refugiados tendrán derecho a la obtención de un documento de identidad o de viaje que les permita ser identificados. Además, una vez acreditada su condición de refugiado, la Cancillería colombiana expide la visa tipo M por vigencia de 3 años¹⁴ y Migración Colombia una cédula de extranjería.

Las obligaciones para los refugiados en Colombia son sencillas. Como primera medida, los refugiados están obligados a respetar y cumplir la Constitución Política y las leyes colombianas. De igual forma, deben respetar a las personas, entidades, organismos públicos y privados. Asimismo, aquel que tenga la condición de refugiado debe brindar a la Cancillería toda la información necesaria para conducir cualquier procedimiento relativo a su caso. Esa información siempre tiene que ser verídica y completa.

Limitantes para el refugio en Colombia

A pesar de la existencia de instrumentos normativos a nivel internacional y nacional que cobijan a los refugiados, existen aspectos que desincentivan a las personas que requieren protección para solicitar la condición de refugio en Colombia. Algunas de estas limitaciones se presentan a continuación:

La normatividad no establece un tiempo límite por parte de la Cancillería para dar respuesta a las solicitudes de refugio presentadas, lo que genera una gran incertidumbre para el solicitante. Parte de esto, se debe a que los procedimientos para la consecución del estatus de refugiado no son ágiles y no se adaptan a la

¹²Artículo 100 de la Constitución Política 1991:"(...) los extranjeros residentes disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden los colombianos y de las mismas garantías de que gozan los nacionales." Entendiendo por derechos civiles todos aquellos que buscan garantizar la integridad física y mental de las personas, su vida y su seguridad, la protección de toda discriminación en base a la raza, género, nacionalidad, color, orientación sexual, etnia, religión o discapacidad y los derechos individuales, tales como, a la privacidad, la libertad de opinión y conciencia, de palabra y expresión, de religión, de prensa, de reunión y de circulación.

¹³Artículo 13 de la Ley 35 de 1961. Tomado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley 035 1961.htm
¹⁴ Con este visado, los refugiados tienen derecho a desarrollar actividades de trabajo remunerado de manera formal y a realizar estudios de educación superior en pregrado y educación secundaria y estudios primarios.



nueva realidad migratoria del país y al importante incremento de solicitudes de refugio de los últimos años. Según información de la Cancillería, a 2017 se presentaron un total de 575 solicitudes de refugio por parte de ciudadanos venezolanos, mientras que en 2019 este número fue de 10.479 solicitudes, lo que implica un incremento abismal de más de 1.722 % en tan solo dos años. Además, el número de solicitudes acumuladas de 2010 a abril de 2020, arroja que cerca de 18.000 solicitudes de ciudadanos venezolanos han sido presentadas en el país.

Durante el trámite de reconocimiento de la condición de refugiado, el solicitante tiene un salvoconducto (SC-2) que le permite encontrarse en condición regular en el país de manera temporal. Sin embargo, este documento no es considerado por el Estado colombiano como un documento

válido de identificación ni de viaje. Lo an-

terior plantea serias dificultades para los so-

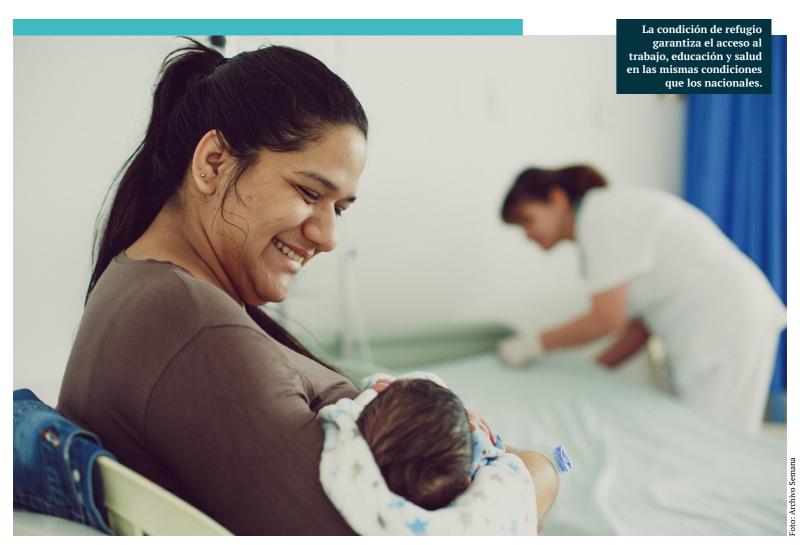
licitantes y sus familias para acceder a derechos básicos y a servicios como, por ejemplo, para graduarse del sistema educativo, abrir una cuenta bancaria, afiliarse a la seguridad social, entre otros. Además de limitar la movilidad del solicitante hasta cuando no se dé solución a su solicitud de refugio.

la posibilidad de trabajar para los solicitantes de refugio. Inicialmente, el salvoconducto (SC-2) tenía una anotación que decía que no era válido para trabajar; sin embargo, en 2019 esta anotación fue eliminada del salvoconducto, pero las autoridades competentes ni los instrumentos normativos han aclarado si es posible o no para el solicitante de refugio trabajar con el salvoconducto. Lo anterior representa una barrera muy importante para los solicitantes de refugio dado que, sin tener un acceso efectivo al trabajo, no es posible integrarse en la sociedad de acogida.

Los solicitantes de refugio tienen acceso a salud para la atención de urgencias vitales a través de servicios en redes públicas de hospitales, lo que también les limita la atención efectiva en temas de salud. Los solicitantes pueden acceder a sistemas de aseguramiento en salud, si tienen capacidad de pago para pertenecer al régimen contributivo. Esta población puede también acceder al sistema de aseguramiento en salud en el régimen subsidiado y su identificación para este régimen debe hacerse a través de la encuesta Sisbén. Sin embargo, en la práctica, los trámites para su afiliación a un régimen de salud pueden ser complejos.

REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE REFUGIO EN EL MUNDO

Según el último informe publicado por AC-NUR (2020)¹⁵, para finales de diciembre de 2019, 26 millones de personas en el mundo estaban en condición de refugio. El 68% de los





refugiados y venezolanos desplazados en el extranjero¹⁶ se encuentran concentrados en cinco países del mundo: Siria (6,6 millones), Venezuela (3,6 millones), Afganistán (2,7 millones), Sudan del Sur (2,2 millones) y Myanmar (1,1 millones). Líbano fue el país que mayor cantidad de refugiados acogió respecto a su población, donde 1 de cada 7 personas en su territorio es refugiada.

Con respecto a los países de acogida, aquellos que reciben la mayor cantidad de refugiados y venezolanos desplazados en el extranjero son: Turquía con 3,6 millones, Colombia con cerca de 1,8 millones, Pakistán con 1,4 millones, Uganda con 1,4 millones y Alemania con 1,1, millones.

Por rangos de edad, la población refugiada tiene algunas particularidades que la diferencian de la población en general. Por ejemplo, el 50 % de esta población está compuesta por niños¹7, en comparación con un 31 % para la población mundial. Los adultos jóvenes (entre 18 y 24 años) en la población refugiada representan el 14 % y los adultos mayores un 4 %, frente al 11 % y 12 % para la población mundial, respectivamente.

En cuanto a solicitudes de refugio, a finales de 2019 en el mundo existían, de manera acumulada, 4,2 millones de solicitantes de refugio. Solo para el año 2019, se presentaron 2 millones de nuevas solicitudes de refugio, de las cuales los Estados Unidos fueron el país con mayor número de solicitudes individuales con 301.000, seguidos por Perú con 259.800, Alemania con 142.500, Francia con 123.900 y España con 118.300 nuevas solicitudes.

• CIFRAS SOBRE VENEZOLANOS EN CONDICIÓN DE REFUGIO Y SOLICITANTES DE REFUGIO

En el periodo comprendido entre 2018 y 2019, los refugiados de origen venezolano en el mundo aumentaron de 21.046 a 93.291, lo que implica un crecimiento de 343 % según los informes de Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado de 2018 y 2019 de ACNUR. De estos 93.291 refugiados venezolanos, Brasil es el mayor receptor con 37.467, seguido por un conjunto de varios países con 35.851, Estados Unidos con 9.206, México, Canadá y Perú con 3.561, 2.478 y 1.225, respectivamente, de acuerdo con cifras de la plataforma *Response for Venezuelans* (R4V)¹⁸.

En cuanto a las solicitudes de refugio de venezolanos, según la plataforma R4V e información de la Cancillería para Colombia a diciembre de 2019, el número de nuevas solicitudes de asilo de ciudadanos venezolanos en el mundo es de cerca de 900.000.

Colombia se ha convertido en muy poco tiempo en el segundo país receptor de

población migrante y refugiada en el mundo, con 1,8 millones de migrantes y refugiados en la actualidad. Sin embargo, a pesar de ser el principal receptor de la migración venezolana, contaba a diciembre de 2019 con solo 140 refugiados venezolanos reconocidos.

Entre el 2010 y el 2019, el número de refugiados venezolanos en Colombia se multiplicó por más de 8 y mantuvo una tendencia creciente a raíz de la crisis económica, política y social que vive el vecino país (Gráfico 1). Sin embargo, este incremento está lejos de tener la misma velocidad y magnitud con las cuales crece la migración venezolana en Colombia.

Esta disparidad podría ser un reflejo de las condiciones de bienestar que perciben los migrantes y refugiados venezolanos en países de acogida, tales como, Brasil, Estados Unidos, México, Canadá y Perú. También puede ser un reflejo de la flexibilidad de los estatutos migratorios de algunos países frente a otros, pero en todo caso, estas cifras tan bajas de refugiados en Colombia alertan acerca de las limitaciones del proceso de reconocimiento del refugiado en el país.

A modo comparativo, a diferencia de Colombia, Perú –mayor receptor de solicitudes de refugio de ciudadanos venezolanos en el mundo-, cuenta con un tiempo establecido de 60 días (prorrogables) para la respuesta al trámite de reconocimiento de la condición de refugiado. Este país también cuenta con reconocimiento masivo de refugio, todas las personas pueden solicitar refugio, tienen acceso a trabajo, educación y libre movilidad por el territorio durante el lapso que dure el trámite. Aspectos que disminuyen la incertidumbre del solicitante mientras espera una respuesta.

SITUACIÓN DE REFUGIADOS Y DESPLAZADOS COLOMBIANOS EN EL MUNDO

Colombia no ha sido ajena a esta situación. Según el mismo informe, el país cuenta con 80.694 refugiados en el mundo a 2019, indicador que presentó un incremento del 1,17% frente a 2018.

A 2018, Colombia concentraba al 94% de sus refugiados y personas en condiciones similares a los refugiados mayoritariamente en cinco países: Venezuela, Ecuador, Canadá, Estados Unidos y Costa Rica, respectivamente.

ACNUR señala que las solicitudes de asilo aumentaron en un 65,4% de 2018 a 2019. Asimismo, a 2018 eran España, Ecuador, Estados Unidos, Chile y Canadá los países donde los colombianos más solicitan refugio.

Sin embargo, el dato que prende alarmas en el informe es que, a 2019 Colombia se mantiene como el país con el mayor número de desplazados internos del mundo, con 7,9 millones de personas desplazadas.

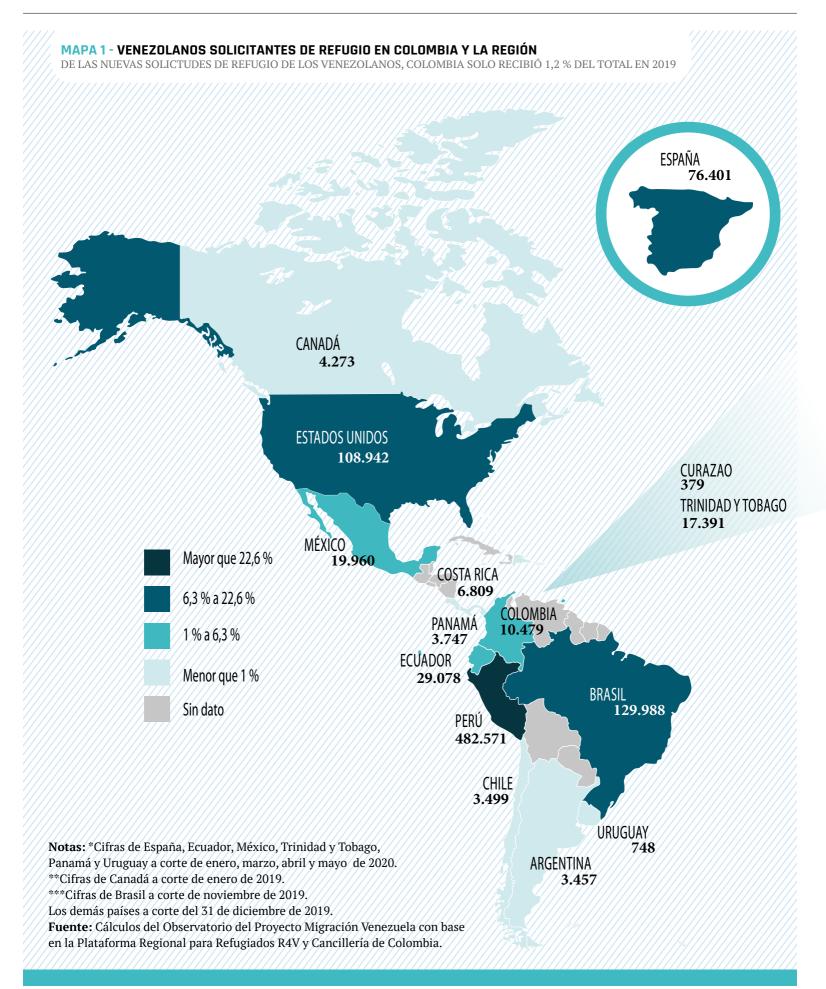
Fuente: ACNUR, 2020.

En cuanto a nuevas solicitudes de refugio, según información de la Cancillería, en 2019 Colombia recibió 10.479 nuevas solicitudes de refugio de ciudadanos venezolanos; mientras que, Perú y Brasil agruparon cerca del 70 % de estas nuevas solicitudes de venezolanos¹⁹ para este mismo año con 482.571 y 129.988, respectivamente (Mapa 1).

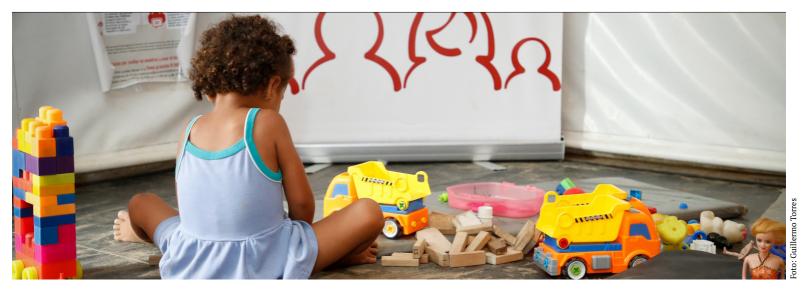


16 ACNUR (2020) define una nueva categoría en su informe de venezolanos desplazados en el exterior que engloba a las personas de origen venezolano que probablemente necesitan protección internacional según criterios contenidos en la Declaración de Cartagena, pero que no solicitan refugio en el país en el que se encuentran.
17 ACNUR (2020) excluye de esta cifra a los venezolanos desplazados en el exterior.
18 Información tomada de https://r4v.info/es/situations/platform
19 Datos obtenidos de: https://r4v.info/es/situations/platform









CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El respeto por derechos fundamentales y civiles para individuos fuera de su nación o país de residencia, que incluyen desde el respeto por la vida, la garantía de no devolución al peligro, hasta el derecho a un trabajo digno, son algunos de los beneficios más importantes que los acuerdos internacionales lograron para los refugiados y solicitantes de refugio en el mundo. Sin embargo, las nuevas formas de violencia y las recientes crisis económicas, políticas, sociales y sanitarias, imponen nuevos retos más allá de lo conceptual para los países que adoptaron dichos acuerdos.

Colombia ha tenido que enfrentar en años recientes un fenómeno migratorio sin precedentes en su historia y en la actualidad es residencia de 1,8 millones de migrantes y refugiados venezolanos. A pesar de la importancia y magnitud de este fenómeno, el país no presenta un aumento significativo en el número de refugiados reconocidos, aunque si se

han incrementado de manera vertiginosa las solicitudes de refugio en los últimos años, y en 2019 llegaron a representar 10.479.

Estas cifras dispares en el número de refugiados frente a los flujos migratorios recibidos por Colombia muestran la necesidad de adaptar las políticas migratorias para un efecto más allá de lo transitorio. El país requiere una reforma al proceso de solicitud de refugio para que este sea más expedito, tenga un plazo definido y los solicitantes puedan acceder de manera efectiva a los derechos básicos que se les deben garantizar según la normativa internacional suscrita por el país. En particular, resulta clave resolver el vacío jurídico existente en términos del acceso al trabajo para los solicitantes de refugio, dado que es un derecho clave para la integración efectiva de una persona en un país extranjero. Solo de esta manera se logrará que Colombia no tenga un proceso de reconocimiento de la condición de refugio que sea disuasivo para las personas que necesitan protección.

BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. (1967). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Obtenido de: https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf ACNUR. (1984). Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Obtenido de:

https://www.acnur.org/5b076ef14.pdfhttps://www.acnur.org/5b076ef14.pdf

ACNUR. (2005). Buenas prácticas e inclusión del concepto regional de refugiado. Recopilado por la Unidad Legal Regional del Buró de las Américas para ACNUR. Obtenido de: https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9203.pdf
ACNUR. (2018). Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2018. Obtenido de: <a href="https://www.acnur.org/stats/globaltrends/5099237c4/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2018.html?query=tendencias%20globales
ACNUR. (2019). Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2019. Obtenido de: <a href="https://www.acnur.org/stats/globaltrends/5eeaf5664/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2019.html?query=tendencias%20globales
ACNUR (17 de junio, 2020). Estadísticas de refugiados a nivel mundial. Obtenido de:

https://www.unhcr.org/refugee-statistics/download/?url=xK8Q

Decreto 2840. Por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones. Colombia, 6 de diciembre de 2013.

Decreto 1067. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Colombia, 26 de mayo de 2015.

Ley 35. Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados. Colombia, 19 de julio de 1961.

Ley 65. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967" y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo. Colombia, 21 de diciembre de 1979.

ONU, A. G. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, 429, 1-17. Obtenido de: https://www.refworld.org.es/docid/47160e532.html

 $\label{lem:plataforma} \textbf{Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (17 de junio, 2020). \ Obtenido de: \\ \underline{\text{https://r4v.info/es/situations/platform}}$

Venezuela

Es un producto de Proyectos Semana S.A. financiado con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del programa de Alianzas para la Reconciliación operado en Colombia por ACDI/VOCA. Los contenidos son responsabilidad de Proyectos Semana S.A. y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del Gobierno de Estados Unidos.





Director

Alejandro Santos Rubino
Gerente:
Alejandra Corchuelo Marmolejo
Directora del proyecto:
Adriana Sabogal Moreno
Editor General:
Andrés Leonardo Rosales García
Profesional en Economía:
Ana María Restrepo
Profesional Social:
Valentina Villa
Diseñadora:
Carolina Pérez Sánchez

Proyectos Semana S. A. Gerente general: Sandra Suárez Pérez Directora de coordinación y producción editorial Angélica Sánchez Gerente de audiencias (Encargado): John Cardona Gerente administrativa: Carol Ramírez Gerente de Finanzas y Planeación: Miguel Cepeda Ramos Directora de contabilidad: Consuelo Quintero Jefe de tesorería: Ligia Yaneth Gómez Cuellar Directora de servicios administrativos: Norcy Janeth Sánchez Panche Gerente jurídico:

Julia Inés Prado Cantillo